

## **“La política científica y tecnológica en México: el impulso contingente en el periodo 1982 – 2006”**

Tesis presentada para obtener el título de Doctor en Investigación en Ciencias Sociales con Mención en Sociología de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Sede Académica de México por

Alejandro Canales Sánchez

Director de Tesis: Dr. Roberto Rodríguez Gómez Guerra

Coordinadores del Seminario: Dra. Gloria del Castillo Alemán  
Dr. Gonzalo Varela Petito

Abril, 2007

# ANEXOS

# ANEXO 1

## EX PRESIDENTES DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS

2004 – 2005 Dr. Octavio Paredes López  
2002 – 2003 José Antonio de la Peña Mena  
2000 – 2001 René Raúl Drucker Colín  
1998 – 1999 Francisco Bolívar Zapata  
1996 – 1997 Juan Ramón de la Fuente Ramírez  
1994 – 1995 Mauricio Fortes Besprosvani  
1992 – 1993 Antonio Peña Díaz  
1990 – 1991 Hugo Aréchiga Urtuzuástegui  
1988 – 1989 Fernando del Río Haza  
1985 – 1987 Adolfo Martínez Palomo  
1983 – 1985 José Sarukhán Kermez  
1981 – 1983 Pablo Rudomín Zevnovaty  
1979 – 1981 Daniel Reséndiz Núñez  
1977 – 1979 Guillermo Carvajal Sandoval  
1976 – 1977 Jorge Flores Valdés  
1975 – 1976 Agustín Ayala Castañares  
1974 – 1975 Carlos Gual Castro  
1973 – 1974 Alonso Fernández González  
1972 – 1973 José Luis Mateos Gómez  
1971 – 1972 Raúl Ondarza Vidaurreta  
1970 – 1971 Ismael Herrera Revilla  
1967 – 1968 Fernando Alba Andrade  
1966 – 1967 Guillermo Soberón Acevedo  
1965 – 1966 Marcos Mazari Menzer  
1962 – 1963 Marcos Moshinsky Borodiansky  
1959 – 1960 Alberto Sandoval Landazuri

Fuente: página web de la Academia Mexicana de Ciencias ([www.amc.unam.mx](http://www.amc.unam.mx). 25 de mayo de 2007)

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

**Solicitud de concesión al ciudadano Jesús Olivas Aguirre para aprovechar las aguas del Arroyo El Sauzcería o La Saucería, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Planeación.—Dirección General de Aprov. Hidráulicos.—Exp.: 201/444.11 (721.4)49042.—Ant.: 15910(617) y 204.—2863.—(655)84.

**SOLICITUD de concesión presentada por el C. Jesús Olivas Aguirre, sobre las aguas del Arroyo El Sauzcería o La Saucería, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, la cual se publica de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas con el aprovechamiento solicitado, presenten por escrito su oposición en las oficinas de esta Secretaría en la Cd. de México, D. F. (Paseo de la Reforma Núm. 69 6o. piso C. P. 06038) o en alguna de sus dependencias en las diversas Entidades Federativas del país, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 de la referida Ley Federal.**

C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—El C. Jesús Olivas Aguirre, de Na-

cionalidad Mexicana, al corriente del pago de los impuestos, recibiendo notificaciones en Domicilio Conocido, San Francisco de Borja, Chihuahua, C. P. 33160, ante usted solicita concesión de las aguas del Río San Pedro, cuenca del Río Bravo del Norte, en la cantidad de 4 l.p.s. a razón de 8 horas diarias durante 240 días comprendidos en los meses de noviembre a junio hasta completar un volumen de 27,648 M<sup>3</sup>. en riego de una superficie de 2-50-00 Ha. (árboles frutales) del terreno denominado Rancho Corralito, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, siendo sus colindancias, al Norte: Trinidad Hernández, al Sur: Sofía C. Vda. Del Val, al Este: Marcos Sáenz y al Oeste: Leocadio Olivas, y el medio de comunicación para llegar al predio: Camino de terracería. La toma se hará en la margen izquierda en el lugar denominado Rancho Corralito, del Municipio y Estado antes mencionados, que dista aproximadamente 1 000 M. aguas abajo del Rancho La Saucería.—Se acompañan los siguientes documentos: Copia simple y certificada por Notario Público de las escrituras de propiedad.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Chihuahua, Chih., a 17 de enero de 1980.—Jesús Olivas Aguirre.—Dicha solicitud se registró con el Núm. 224 a fojas 18 el 18 de junio de 1981.—Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D. F., a 9 de julio de 1984.—El Director General, Enrique Palacios Vélez.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Investigadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en los artículos 38, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50., fracción XI y 24, fracción VI de la Ley Federal de Educación y

### CONSIDERANDO

Que la ciencia y la tecnología representan una fuerza social, económica y cultural de trascendental importancia, como factor determinante

para mejorar la calidad de la vida y hacer posible la autodeterminación tecnológica;

Que la investigación científica, tecnológica y humanística, en su constante búsqueda de los mecanismos que rigen el comportamiento de la naturaleza, los individuos y las sociedades, es la forma de contribuir y tener acceso al conocimiento universal;

Que es el propósito del régimen actual promover la política de desarrollo científico y tecnológico prevista en el Plan Nacional de Desarrollo, para lograr un mayor dominio sobre nuestros recursos materiales, acrecentar nuestra capacidad de absorber y generar mayores conocimientos y lograr una mejor integración de la investigación en la solución de los problemas del desarrollo del país;

Que es evidente que el saber científico, tecnológico y humanístico es un factor decisivo en



FLACSO  
nue: MERIC ducto  
cido el Gobierno  
efecto transform  
vestigación en e

Que para al  
sario establecer  
mular a los inv  
así como a los in  
carrera de inve

He tenido a l

ARTICULO  
cional de Inves  
guientes objetiv

I.—Fomenta  
lógico del país  
cualquiera de  
través, del apoy  
tituciones de ec  
ción del sector

II.—Increme  
dores en activ  
cuenta el país,

III.—Estimu  
investigación;

IV.—Promov  
lice en el sector  
las prioridades  
de Desarrollo,

V.—Apoyar  
tificación en las

VI.—Contrib  
nacionales de  
gica por discip  
quen los servic

ARTICULO  
tema Nacional  
dores de las in  
y de investigac

nuestra estructura económica, estando conven-  
cido el Gobierno Federal de la importancia y del  
efecto transformador y multiplicador de la in-  
vestigación en esas ramas;

Que para alentar la investigación es neces-  
ario establecer un sistema que tienda a estu-  
mular a los investigadores de calidad notable,  
así como a los investigadores que se inician en la  
carrera de investigación.

He tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

ARTICULO 1o.—Se establece el Sistema Na-  
cional de Investigadores, el cual tendrá los si-  
guientes objetivos:

I.—Fomentar el desarrollo científico y tecno-  
lógico del país fortaleciendo la investigación en  
cualquiera de sus ramas y especialidades, a  
través, del apoyo a los investigadores de las ins-  
tituciones de educación superior y de investiga-  
ción del sector público;

II.—Incrementar el número de investiga-  
dores en activo de tiempo completo con que  
cuenta el país, elevando su nivel profesional;

III.—Estimular la eficiencia y calidad de la  
investigación;

IV.—Promover la investigación que se rea-  
lice en el sector público del país, de acuerdo con  
las prioridades establecidas en el Plan Nacional  
de Desarrollo;

V.—Apoyar la formación de grupos de inves-  
tigación en las entidades federativas del país;

VI.—Contribuir a la integración de sistemas  
nacionales de información científica y tecnoló-  
gica por disciplina, que incrementen y diversifi-  
quen los servicios vigentes actualmente.

ARTICULO 2o.—Podrán participar en el Sis-  
tema Nacional de Investigadores los investiga-  
dores de las instituciones de educación superior  
y de investigación del sector público, tales como:

I.—Las dependencias y órganos desconcen-  
trados de la Secretaría de Educación Pública,  
así como los organismos descentralizados que  
estén coordinados por la misma;

II.—Los centros de investigación científica en  
que la Secretaría de Educación Pública partici-  
pe;

III.—Los centros de investigación coordi-  
nados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tec-  
nología;

IV.—Las universidades públicas autónomas o  
dependientes de los gobiernos de los estados, que,  
así lo deseen, y

V.—Los organismos del sector público que,  
lleven a cabo funciones de investigación.

ARTICULO 3o.—El Sistema Nacional de In-  
vestigadores tendrá un Consejo Directivo, cuyas  
funciones serán las siguientes:

I.—Establecer los lineamientos, políticas y  
programas para el Sistema Nacional de Investi-  
gadores, de acuerdo con los objetivos y priori-  
dades señaladas en el Plan Nacional de Desa-  
rrollo y el Programa Nacional de Desarrollo  
Tecnológico y Científico.

II.—Decidir sobre las propuestas que le haga  
el Secretariado Técnico;

III.—Supervisar el funcionamiento de los me-  
canismos de evaluación y operación del Sistema  
Nacional de Investigadores;

IV.—Sancionar los criterios que se aplicarán  
en la evaluación de los candidatos a ingresar en  
el Sistema, y

V.—Aprobar el reglamento que regirá la or-  
ganización y funcionamiento del Sistema.

ARTICULO 4o.—El Consejo Directivo estará  
integrado por:

I.—El Presidente, que será el Secretario de  
Educación Pública;

II.—El Vicepresidente, que será el Director  
General del Consejo Nacional de Ciencia y Tec-  
nología;

III.—Tres vocales, que serán investigadores del más alto nivel del Sistema según lo defina el Reglamento, uno de los cuales actuará como Secretario del Consejo.

Los vocales serán designados por el Presidente del Consejo y renovados cada tres años, pudiendo ser designados nuevamente por una sola ocasión.

Cuando menos uno de los vocales deberá prestar sus servicios fuera del área metropolitana del Valle de México.

ARTICULO 50.—El Secretariado Técnico estará integrado por los Subsecretarios de Planeación Educativa, de Educación e Investigación Tecnológica y de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública; por el Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y un miembro propuesto por la Academia de la Investigación Científica, A. C.

ARTICULO 60.—El Secretariado Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.—Recibir las solicitudes que los investigadores presenten al Sistema y enviarlas a las Comisiones Dictaminadoras correspondientes;

II.—Coordinar las actividades de las Comisiones Dictaminadoras;

III.—Presentar los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras a la consideración del Consejo Directivo;

IV.—Informar al Consejo sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del sistema;

V.—Expedir las convocatorias anuales para el proceso de selección de los investigadores nacionales;

VI.—Elaborar el proyecto de Reglamento para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo y

VII.—Cumplir cualquier otra función que le delegue el Consejo Directivo.

ARTICULO 70.—Se integrarán tres Comisiones Dictaminadoras:

I.—Ciencias Físico-matemáticas e Ingeniería;

II.—Ciencias Biológicas; Biomédicas, Agropecuarias y Químicas;

III.—Ciencias Sociales y Humanidades.

Las Comisiones Dictaminadoras podrán integrar, cuando lo consideren necesario y con ca-

rácter temporal, subcomisiones para la evaluación en áreas específicas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto establezca el Secretariado Técnico.

ARTICULO 80.—Cada Comisión Dictaminadora estará integrada por nueve investigadores nacionales del máximo nivel del sistema, todos ellos con voz y voto. Los miembros de las comisiones serán designados por el Consejo Directivo, cuatro de ellos a propuesta de la Academia de la Investigación Científica, A. C. Las Comisiones Dictaminadoras sesionarán y tomarán sus resoluciones con la mayoría de sus miembros. Se procurará que cada Comisión esté integrada por investigadores de las áreas básica y aplicadas.

ARTICULO 90.—Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras durarán en su cargo cuatro años. Cada dos años se renovará el número de miembros que establezca el Reglamento y en los términos que éste prevea.

ARTICULO 10.—Podrá aspirar a formar parte del Sistema Nacional de Investigadores la persona que realice investigación a tiempo completo en las instituciones a que se refiere el artículo 20. de este Acuerdo, según las condiciones que especifique el Reglamento.

ARTICULO 11.—El investigador de tiempo completo que desee formar parte del Sistema deberá presentar al Secretariado Técnico su solicitud de incorporación o continuación en los términos que se establezcan en el Reglamento y en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 12.—Las Comisiones Dictaminadoras evaluarán los méritos académicos de los aspirantes y propondrán al Consejo Directivo, a través del Secretariado Técnico, la ubicación, en su caso, que corresponda a cada solicitante dentro del Sistema.

ARTICULO 13.—Los criterios fundamentales para decidir sobre la incorporación del investigador al Sistema tendrán en cuenta:

I.—La productividad reciente del investigador, tanto en la calidad de sus trabajos como en la contribución a la formación de investigadores y de personal de alto nivel;

II.—La contribución de sus actividades de investigación al desarrollo científico, tecnológico, social y cultural de México, tomando en cuenta los objetivos y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 14.—El Sistema Nacional de Investigadores tendrá dos categorías. La primera, que contará con tres niveles, estará destinada a estimular a los investigadores activos. La segunda que contará con un solo nivel, para estimular a quienes se inician en la carrera de investigación.

ARTICULO 15.—Los criterios que se establezcan para la evaluación de los investigadores del sistema de investigación se establecerán...

ARTICULO 16.—Cada Comisión Dictaminadora establecerá los criterios para la evaluación específicos de las áreas de las Comisiones. Estos criterios serán aprobados por el Consejo Directivo del Secretariado Técnico. Los investigadores deberán conocer íntegramente los criterios anuales.

ARTICULO 17.—El nivel de Investigador de tiempo completo para ingresar a la categoría de Investigador de tiempo completo se refiere el artículo 20. de este Acuerdo. En la segunda categoría se establecerá el nivel en el cual se ubicarán los investigadores que ingresen al Sistema Nacional de Investigadores.

ARTICULO 18.—Los investigadores de tiempo completo a que se refiere el artículo 20. de este Acuerdo dentro del Sistema Nacional de Investigadores tendrán un monto de remuneración cuyo monto aparecerá en el Reglamento.

ARTICULO 19.—Las Comisiones Dictaminadoras otorgadas no afectarán el monto de remuneración de los investigadores que ingresen al Sistema Nacional de Investigadores, a la que continúen disfrutando de las disposiciones que rigen.

ARTICULO 20.—Los investigadores de tiempo completo a que se refiere el artículo 20. de este Acuerdo un estímulo económico que se les otorgará como un estímulo por un servicio.

ARTICULO 21.—Los investigadores de tiempo completo de Candidato a Investigador de tiempo completo tendrán un estímulo económico que se les otorgará por las causas que...

ARTICULO 22.—Los investigadores de tiempo completo podrán seguir disfrutando de los beneficios económicos correspondientes a su categoría de investigación, cuando...



ara la evalua-  
rdo con los li-  
stabilidad el

ón Dictamina-  
investigadores  
sistema, todos  
os de las comi-  
Consejo Direc-  
le la Academia  
. C. Las Comián  
y tomarán  
de sus miem-  
nisió esté inte-  
áreas básica y

os de las Comi-  
e en su cargo  
renovará el nú-  
ezca el Regla-  
prevea.

irar a formar  
investigadores la  
n a tiempo com-  
se refiere el ar-  
las condiciones

ador de tiempo  
del Sistema de-  
Técnico su soli-  
ación en los tér-  
glamento y en la

ones Dictamina-  
adémicos de los  
sejo Directivo, a  
, la ubicación, en  
cada solicitante

os fundamentales  
ación del investi-  
enta:

ente del investi-  
us trabajos como  
ción de investiga-  
el;

actividades de in-  
ficcio, tecnológico,  
mando en cuenta  
Plan Nacional de

Nacional de In-  
rias. La primera,  
stará destinada a  
s activos. la se-  
o nivel, para esti-  
carrera de inves-

ARTICULO 15.—Los requisitos para ingresar al sistema en cualquiera de sus categorías y niveles se establecerán en el Reglamento.

ARTICULO 16.—Cada Comisión Dictaminadora establecerá los criterios académicos de evaluación específicos en cada una de las disciplinas. Estos criterios serán sancionados por el Consejo Directivo del Sistema a propuesta del Secretariado Técnico. Los criterios serán dados a conocer íntegramente en las convocatorias anuales.

ARTICULO 17.—El aspirante al Sistema Nacional de Investigadores cuya solicitud sea aprobada para ingresar a la primera categoría a que se refiere el artículo 14, recibirá el nombramiento de "Investigador Nacional", sin especificarse el nivel en el cual haya sido incorporado. En la segunda categoría, destinada a estimular a los investigadores que se inician, se otorgará el nombramiento de "Candidato a Investigador Nacional".

ARTICULO 18.—Además de los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, dentro del Sistema Nacional se otorgará becas a los investigadores en cada una de las categorías cuyo monto aparecerá establecido en el Reglamento.

ARTICULO 19.—La percepción de las becas otorgadas no afectará la relación del investigador con la institución donde preste sus servicios, a la que continuará vinculado y sujeto a las disposiciones que rijan su funcionamiento.

ARTICULO 20.—La beca que se otorgue a los investigadores a través del Sistema constituye un estímulo económico y de ninguna manera se considerará como un salario o como contraprestación por un servicio prestado.

ARTICULO 21.—Para los fines de este Sistema, la condición de Investigador Nacional y la de Candidato a Investigador Nacional o los estímulos económicos correspondientes se retirarán por las causas que determine el Reglamento.

ARTICULO 22.—Los Investigadores Nacionales podrán seguir recibiendo los estímulos económicos correspondientes a su nivel en el caso de hacer uso de períodos sabáticos con propósitos de investigación, desempeñar comisiones aca-

démicas y otras actividades sancionadas como parte de su desarrollo académico de acuerdo con lo que establezca el Reglamento y considerando las normas de las instituciones en las que presten sus servicios.

ARTICULO 23.—Los estímulos económicos otorgados dentro del Sistema, se darán sin perjuicio de los ingresos que por salario, compensaciones y otras prestaciones tengan los investigadores.

ARTICULO 24.—El Secretariado Técnico emitirá anualmente convocatorias para el ingreso al Sistema de Investigadores Nacionales. Estas convocatorias se abrirán en las fechas y con la duración que señale el Reglamento y contendrán todos los detalles necesarios acerca de este proceso. La decisión del Consejo Directivo, en cada promoción, será inapelable y notificada por escrito al aspirante.

Las listas de Investigadores Nacionales serán publicadas para el conocimiento de todos los interesados.

ARTICULO 25.—Los nombramientos de Investigador Nacional y de Candidato e Investigador Nacional entrarán en vigor el 10. de julio de cada año y tendrán la duración que señala el Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Acuerdo entrará en vigor el día su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Con objeto de integrar el Consejo Directivo inicial, el Presidente del Consejo elegirá como vocales a tres investigadores que hayan recibido el Premio Nacional de Ciencias.

ARTICULO TERCERO.—Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras que se designen en la primera ocasión en términos del artículo 80. de este Acuerdo, recibirán el nombramiento de Investigador Nacional con el máximo nivel en el sistema.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.